

Proceso: SUCESIÓN  
Interesados: LUZ MARINA ACEVEDO DE OSORIO Y OTROS  
Causante: EL VIA CARDONA DE ACEVEDO y GABRIEL ACEVEDO PALACIO  
Radicado: 17272 40 89001 2022 00137 00

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



FILADELFIA, CALDAS

Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sentencia: 04  
Proceso: SUCESIÓN  
Interesados: LUZ MARINA ACEVEDO DE OSORIO  
Causantes: ELVIA CARDONA DE ACEVEDO Y GABRIEL ACEVEDO PALACIO  
Radicado: 17272 40 89001 2022-00137 00

Procede el despacho a través de este proveído a APROBAR LA PARTICIÓN presentado en esta SUCESION INTESTADA de ELVIA CARDONA DE ACEVEDO Y GABRIEL ACEVEDO PALACIO, incoada por LUZ MARINA ACEVEDO DE OSORIO, de conformidad con la partición presentada por los abogados de manera conjunta, por lo que no procede correr traslado de la misma.

### ANTECEDENTES

Por auto del 12 de octubre de 2022, luego de ser inadmitida, se declaró abierto y radicado el proceso sucesorio y se dispuso el reconocimiento de LUZ MARINA ACEVEDO DE OSORIO, GABRIEL ACEVEDO CARDONA, MARÍA STELLA ACEVEDO CARDONA, OLGA CLEMENCIA ACEVEDO CARDONA, MARÍA PATRICIA ACEVEDO CARDONA, MARTA PIEDAD ACEVEDO CARDONA, JOSÉ ADRIÁN ACEVEDO CARDONA y ADRIANA MARÍA ACEVEDO CARDONA como interesados hijos de los causantes, de igual forma se ordenó el emplazamiento de los HEREDEROS INTEDERMINADOS así como la vinculación como litisconsortes necesarios a MARTHA CECILIA CANO VÉLEZ, quien según la demanda fue compañera sentimental del causante GABRIEL ACEVEDO PALACIO, y de sus hijos JAMES ACEVEDO CANO y ANGELA MARÍA ACEVEDO CANO, estos dos últimos hijos del causante GABRIEL ACEVEDO PALACIO.

Con posterioridad, se determinó que a MARTHA CECILIA CANO VÉLEZ no le asistía derecho dentro de la sucesión, pues no se acreditó vinculó con GABRIEL ACEVEDO PALACIO.

Proceso: SUCESIÓN  
Interesados: LUZ MARINA ACEVEDO DE OSORIO Y OTROS  
Causante: EL VIA CARDONA DE ACEVEDO y GABRIEL ACEVEDO PALACIO  
Radicado: 17272 40 89001 2022 00137 00

La DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES autorizó continuar con al trámite de la sucesión por haber constatado que no figuraban obligaciones a cargo de los causantes.

Se realizaron las publicaciones y se incluyó en el Registro Nacional de sucesiones.

La parte solicitante en la sucesión pidió el embargo y secuestro del bien objeto de la sucesión, a lo que se accedió y una vez inscrito el embargo se dispuso del secuestro, en diligencia llevada a cabo el 16 de mayo de 2023, se presentó oposición por parte de la señora MARTHA CECILIA CANO VÉLEZ, incidente que se tramitó según las reglas del artículo 309 del CGP y que una vez practicadas las pruebas se decidió desfavorablemente a la incidentante, en audiencia del 30 de junio del mismo año.

Para la continuación de la diligencia de secuestro se dispuso el 2 de noviembre, previo a lo cual la apoderada de la señora MARTHA CECILIA CANO VÉLEZ solicitó su suspensión y presentó nueva oposición, que luego del respectivo traslado se decidió continuar con la diligencia que se fijó para el 6 de febrero de 2024, así mismo se fijó fecha para diligencia de inventario y avalúos para el 20 del mismo mes y año, diligencias que se realizaron efectivamente.

Una vez decretada la partición se dispuso la presentación de la partición de manera conjunta por los abogados intervinientes, la misma fue aportada el 4 de marzo de 2024, en forma conjunta por los abogados de los interesados reconocidos en el trámite liquidatorio.

De lo anterior se colige que se dan todos los presupuestos procesales consagrados en la norma ya citada para dictar la sentencia aprobatoria previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El artículo 509 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, preceptúa:

*“ El Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación Una vez presentada la partición, se procederá así:*

*1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro*

Proceso: SUCESIÓN  
Interesados: LUZ MARINA ACEVEDO DE OSORIO Y OTROS  
Causante: EL VIA CARDONA DE ACEVEDO y GABRIEL ACEVEDO PALACIO  
Radicado: 17272 40 89001 2022 00137 00

*del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

*2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*

*3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.*

*4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.*

*5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.*

*6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.*

*7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.*

*La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.*

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y de conformidad con la norma citada, se procede a impartir la correspondiente aprobación de la partición de los bienes dejados por el causante.

Se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada y perfeccionada en este asunto.

Se ordenará al secuestre la entrega del inmueble a los interesados, sin lugar a ordenar la rendición de cuentas, para posterior fijación de honorarios definitivos, como quiera que la diligencia de secuestro tuvo lugar el día 27/2/2024, ha sido muy poco el tiempo transcurrido, y ni siquiera se ha presentado ningún informe al Juzgado sobre la gestión realizada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de Filadelfia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

FALLA

Proceso: SUCESIÓN  
Interesados: LUZ MARINA ACEVEDO DE OSORIO Y OTROS  
Causante: EL VIA CARDONA DE ACEVEDO y GABRIEL ACEVEDO PALACIO  
Radicado: 17272 40 89001 2022 00137 00

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación realizado por JORGE ÓMAR VALENCIA ARIAS y OMAR VALENCIA CASTAÑO, dentro del presente proceso de sucesión intestada de los causantes ELVIA CARDONA DE ACEVEDO c.c. 24.293.749 Y GABRIEL ACEVEDO PALACIO c.c. 4.312.733, de conformidad con el artículo 509 del Estatuto Procesal Civil.

SEGUNDO: Por lo anterior se adjudica el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 110-2753, a LUZ MARINA ACEVEDO DE OSORIO con C.C. 24.644.022 en 6.25%, GABRIEL ACEVEDO CARDONA con C.C. 4.419.295 en 6.25%, MARÍA STELLA ACEVEDO CARDONA con C.C. 24.644.640 en 6.25%, OLGA CLEMENCIA ACEVEDO CARDONA con C.C. 24.644.867 en 6.25%, MARÍA PATRICIA ACEVEDO CARDONA con C.C. 40.770.768 en 6.25%, MARTA PIEDAD ACEVEDO CARDONA con C.C. 66.838.533 en 6.25%, JOSÉ ADRIÁN ACEVEDO CARDONA con C.C. 75.056.416 en 6.25%, ADRIANA MARÍA ACEVEDO CARDONA con C.C. 24.528.883 en 6.25%, JAMES ACEVEDO CANO con C.C. 1.057.304.353 en 5% y ANGELA MARÍA ACEVEDO CANO con C.C. 1.057.305.162 en 5%, total 100% adjudicado.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la adjudicación y de esta sentencia en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria, 110-2753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira Caldas.

CUARTO: Por secretaría librese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para el pago de las expensas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira Caldas.

QUINTO: ORDENAR la protocolización de la partición y la presente sentencia aprobatoria en la Notaría Única del Círculo de Filadelfia.

SEXTO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recaerá sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 110-2753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira Caldas.

Se ordena librar oficio para que se deje sin efectos la medida comunicada a través del oficio Nro.256 del 14/3/2023.

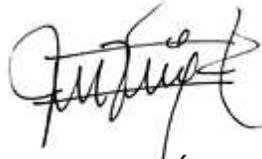
Proceso: SUCESIÓN  
Interesados: LUZ MARINA ACEVEDO DE OSORIO Y OTROS  
Causante: EL VIA CARDONA DE ACEVEDO y GABRIEL ACEVEDO PALACIO  
Radicado: 17272 40 89001 2022 00137 00

SEPTIMO: ORDENAR a la empresa DINAMIZAR S.A que debe hacer entrega del inmueble a los interesados en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Sin lugar a exigir rendición de cuentas y por ende posterior fijación de honorarios definitivos, por lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO. Cumplidas las ordenes anteriores, ARCHIVASE la presente actuación e incorpórese en su momento los documentos de protocolización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FELIPE DEL RÍO ARROYAVE  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado No 47 del 10 de abril de 2024  
Secretaría